



el dñe, Dña. Mariana y Dña. Gobernadora  
 los señores Mayores y Alcaldes, Pídesse y Honor  
 les de los Comendados de Comendado y de los de las  
 dñe. Ministros de las dñas Ciudades  
 y Lugares de estos mis Reynos. Sabed q. por  
 el dño de feo de este mes he comunicado al  
 Consejo Supremo de España y Indias con q.  
 car. la misma fecha ha tenido habido. Excmo. Sr.  
 D. Juan de Haro de los Señores. Leal y obediente Sr. de los  
 dños. Pídesse tener en el dñe. El Rey nro.  
 Sr. Don Fernando el quarto y en su Rey nro. Sr.  
 Señora Dña. Catalina Gobernadora de Ven.  
 no ha permitido q. ninguna persona por sí o  
 con poder de los dichos Sr. de los Señores  
 Señores o sus sucesores se pida y se reciba  
 q. tenga un permiso particular para por el  
 Gobierno q. se concede solo a aquellos q. por  
 la dñe de opor. las dñas dñas necesitan de este  
 auxilio, este permiso se quite por un año  
 y contribuyan el Interese Com. de dñe. y de  
 S. Blanes por cada par. y por Cataluña. Calatayud  
 y de Navarra. de los dños de los contribuyentes Com.  
 quinientos Rs. anuales por el permiso. Ten  
 este entendido y comunicado las dñas  
 dñas para la cumplim.<sup>ta</sup> en. Intelligencia



El q.º con la misma fecha lo portado al Con-  
sejo para la expedición de la Compañía  
Real; El Arzobispo de Lacedonia, Residente  
en Tago en el P.º de la Cruz de Sevilla a seis de  
Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. At.  
Marquez de las Hermandades; para la ejecución  
de lo dispuesto en esta R.º C.º de este Real Prescripto  
las Reales cédulas q.º se han comunicado al  
mi Consejo por el Marquez de las Hermandades  
por mi Secretaría de estado y del Despacho de  
Hacienda en P.º de la Cruz de Sevilla a seis de  
Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

- 1.º En cumplimiento de esta providencia se ha de  
dar primer lugar a los próximos de mil ochocientos  
noventa y tres.
- 2.º Desde esta fecha nadie podrá usar de dicho  
nombre de las Compañías de la Cruz de Sevilla  
sin q.º haya obtenido el correspondiente per-  
misivo.
- 3.º Para obtener el mismo en L.º de la Cruz de Sevilla  
deben expresarse en sus  
peticiones la Clase de Compañía q.º quieren  
usar los nombres de Compañías de la Cruz de Sevilla,  
y si se hallan en esta situación o pasaren  
aunque sea.
- 4.º Si se halla a casa de las Compañías de la Cruz de Sevilla.

por el Sr. Ministro de la Real Audiencia o a  
los legítimos apoderados de correspondiente  
permiso y en caso de Impreso. Igual de forma  
lacio ajusto —

5- Los Intendentes por sí o por medio de sus apo-  
derados presentaran este permiso a los Inten-  
dentes o Subdelegados respectivos del Pueblo de  
su Veridencia, a fin de q<sup>ta</sup> se disponga por es-  
tos el pago de Carruages Correspondientes con  
la debida Intervención —

6- Practicada esta diligencia representaran  
tambien al Corregidor o Justicia ordinaria  
para q<sup>ta</sup> les de el debida Cumplim<sup>to</sup>, se le comen-  
ta las Justicias formar listas de los p<sup>er</sup>sonas  
q<sup>ta</sup> se le concedan en sus respectivas Jurisdicciones —

7- Quanto queda dicho sobre quanto pueda ir  
en un Coche, Calera, Pastana o Carroage  
de sus caros o sea fuesen sin especial permiso,  
y q<sup>ta</sup> se contribuya con cinco y cinco Doblones  
por un Coche con un par de mulas solo en  
tendiere del mismo modo si fueren de Ca-  
uallos o de otras —

8- Los Intendentes comunicaran las ordenes  
y mandatos a las Justicias Correspondientes y a  
los mayores de los Pueblos, Villas y Ciudades  
de las respectivas Provincias y en que



Cuiden de q. se lleve a efecto esta pro  
videncia, y no permitan q. nadie use  
de los expresados Carriages sin dho per  
miso.

3. El que contraviniese, por la primera  
vez pagase mil quinientos P. Duros;  
por la segunda tres mil P. Duros, y por la tercera  
seis mil, y asemas las penas q. parecieren  
consonantes; = Publicase todo en  
el mi Consejo Pleno de S. M. y de S. R.  
el mismo a todo su cumplimiento, y no  
señale alo propuesto por mi fiscal. Es  
ordenado esta cedula, por la qual es man  
do a todos y cada uno de los señores  
nos respectivos Reales de S. M. y de S. R.  
de S. M. y de S. R. de S. M. y de S. R.  
y de S. M. y de S. R. de S. M. y de S. R.  
pagais quales cumplis y executis ondo  
q. correspondiere a consonancia baxa la sigla  
prevista. Lo permito contra venga en na  
rra alguna q. en omi voluntad, y q. ultra  
de lo expresado desta mi Cedula firmase en  
S. M. y de S. R. de S. M. y de S. R. de S. M. y de S. R.  
Consejo de S. M. y de S. R. de S. M. y de S. R.  
una original baxa en el P. D. de S. M. y de S. R.



Atas de la Junta ad hoc para se Tienen  
en el ayuntamiento nuevo = Yo el Rey  
Por la Junta Suprema = El Arzobispo de  
Lima, Presidente = Yo Dn. Gregorio  
Vasco Lezama del Reyno de Galicia  
Cuerpo de Jurisconsultos = Dn. Josef Colon =  
Dn. Sebastian de Torres = Dn. Nicolas At  
torres de Villanueva, Dn. Tomas Moyano,  
Dn. Pasqual Quiles y Valor = Conciller  
Dn. Andres Maria de Bustos y Martinez =  
Registrador, Dn. Josef Rebollo = Es  
copias de su original de oficio  
Eusebio Vaca =

Concuerda con la orden que de  
bo por el ayuntamiento de la Ciudad de  
Lima que la conduso en el dia de hoy  
y en su nombre de mil ochocientos  
y diez =

Señor de la Real Audiencia  
de Lima  
Dn. Juan de la Cruz